

CONTRATO DE CONCESIÓN INTEGRADO No. DLK-14544X PARA LA EXPLORACIÓN Y EXPLOTACIÓN ECONÓMICA DE UN YACIMIENTO DE MINERALES DE ORO Y SUS CONCENTRADOS, MINERALES DE PLATA Y SUS CONCENTRADOS, MINERALES DE PLATINO Y SUS CONCENTRADOS, MINERALES DE MOLIBDENO Y SUS CONCENTRADOS, MINERALES DE COBRE Y SUS CONCENTRADOS, MINERALES DE ZINC Y SUS CONCENTRADOS SUSCRITO ENTRE LA AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA - ANM- Y LA SOCIEDAD MIRAFLORES COMPAÑÍA MINERA S.A.S.

Entre los suscritos, **AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA - ANM-**, agencia estatal de naturaleza especial, del sector descentralizado de la Rama Ejecutiva del Orden Nacional, con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa, técnica y financiera, adscrita al Ministerio de Minas y Energía, representada en este acto por la Vicepresidente de Contratación y Titulación la doctora **IVONNE DEL PILAR JIMÉNEZ GARCÍA** identificada con la cédula de ciudadanía No. 52.425.667, debidamente facultada para suscribir el presente acto por el Decreto-Ley 4134 del 3 de noviembre de 2011 expedido por el Ministerio de Minas y Energía, las Resoluciones No. 206 del 22 de marzo de 2013, 310 del 5 de mayo de 2016 y 228 del 21 de febrero de 2023, proferidas por la Agencia Nacional de Minería, en adelante **LA CONCEDENTE**, de una parte, y, de la otra, la sociedad **MIRAFLORES COMPAÑÍA MINERA S.A.S.** identificada con Nit. 900.328.547-0, representada legalmente por el señor **LUIS FELIPE CASTAÑEDA GARCÍA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 71.293.814, quien en adelante se llamará **EL CONCESIONARIO**, hemos acordado celebrar el presente Contrato de Concesión Integrado **DLK-14544X**, con base en la facultad otorgada a **LA CONCEDENTE** en el artículo 317 del Código de Minas y las funciones previstas en el artículo 4°, numerales 1° y 2° del Decreto- Ley 4134 de 2011, previas las siguientes **CONSIDERACIONES: CONTRATO DE CONCESIÓN No. DLK-14544X** (i) Que el 2 de octubre de 2009, entre el INSTITUTO COLOMBIANO DE GEOLOGIA Y MINERIA INGEOMINAS y la señora MÓNICA URIBE PÉREZ, representada en este acto por la doctora LUISA FERNANDA ARAMBURO RESTREPO, suscribieron el contrato de concesión para la exploración y explotación de un yacimiento de minerales de **ORO Y SUS CONCENTRADOS Y DEMÁS MINERALES CONCESIBLES** No. **DLK-14544X**, en jurisdicción del municipio de **QUINCHIA** en el departamento de **RISARALDA** en un área de 1982,55936 Hectáreas, con una duración de treinta (30) años contados a partir del 1 de diciembre de 2009, fecha en la cual fue inscrito en el Registro Minero Nacional. (ii) Que mediante **Resolución GTRI- 207 del 28 de julio de 2010** el Instituto Colombiano de Geología y Minería INGEOMINAS resolvió: "(...) **ARTÍCULO PRIMERO: Declarar PERFECCIONADA LA CESIÓN total del 100%, de los derechos que le corresponden a la señora MONICA URIBE PEREZ, identificada con cédula de ciudadanía N° 30.310.38 de Manizales, dentro del Contrato de Concesión N° DLK-14544X, a favor de la Sociedad MINERA SEAFIELD S.A.S., con Nit. 900328547-0, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto, (...)**" Acto administrativo inscrito el 28 de diciembre de 2011 en el RMN. (iii) Que mediante **Resolución VSC-000400 del 26 de abril de 2013** se ordenó la inscripción de la prenda minera abierta en primer grado sin tenencia de los contratos de concesión Nos. FCG-08357X, DLK-14544X, HEN-081, FHH-083, FCG-08358X, FCG-08353X, DLK-141, FCG-08356X, 625-17, 010-87M, FCG-082 a favor de la sociedad RMB AUSTRALIAN HOLDINGS LTD, por valor de CUARENTA Y NUEVE MILLONES QUINIENTOS MIL DÓLARES CANADIENSES (CAD\$ 49.500.000) con una vigencia hasta el 31 de marzo de 2016, de acuerdo con el documento de prenda y otros obrante dentro de los expedientes. Acto inscrito el 24 de mayo de 2013 en el RMN. (iv) Que mediante **Resolución No VSC-000482 del 27 de mayo de 2013** se aclaró que el acreedor prendario es la sociedad RMB AUSTRALIA HOLDINGS LIMITED constituida de acuerdo con las leyes de Australia, con número de registro ACN 003 201 214, según consta en el Certificado de existencia expedido por la Comisión



CONTRATO DE CONCESIÓN INTEGRADO No. DLK-14544X PARA LA EXPLORACIÓN Y EXPLOTACIÓN ECONÓMICA DE UN YACIMIENTO DE MINERALES DE ORO Y SUS CONCENTRADOS, MINERALES DE PLATA Y SUS CONCENTRADOS, MINERALES DE PLATINO Y SUS CONCENTRADOS, MINERALES DE MOLIBDENO Y SUS CONCENTRADOS, MINERALES DE COBRE Y SUS CONCENTRADOS, MINERALES DE ZINC Y SUS CONCENTRADOS SUSCRITO ENTRE LA AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA - ANM- Y LA SOCIEDAD MIRAFLORES COMPAÑÍA MINERA S.A.S.

Australiana de Valores e Inversiones. Acto inscrito el 31 de mayo de 2013 en el RMN. (v) Que mediante **Resolución GSC-ZO-282 del 21 de noviembre de 2014**, la Agencia Nacional de minería CONCEDE LA PRÓRROGA presentadas por la sociedad MINERA SEAFIELD S.A.S., titular del Contrato de Concesión No. DLK-14544X de la etapa de exploración por dos (2) años más quedando con 7 años para la etapa de exploración, 3 años para la etapa de construcción y montaje y 20 años para la etapa de explotación, resolución que fue inscrita en el Registro Minero Nacional RMN el 24 de marzo de 2015. (vi) Que mediante **Resolución VCT- 003294 del 30 de septiembre de 2016** se ordenó al Grupo de Catastro y Registro Minero, modificar en el Registro Minero Nacional, la razón social de la sociedad MINERA SEAFIELD S.A.S., por el de MIRAFLORES COMPAÑÍA MINERA S.A.S., identificada con el NIT No. 900328547-0. Acto administrativo inscrito el 22 de noviembre de 2016 en el RMN. (vii) Que mediante **Resolución No. VSC 001529 del día 7 de diciembre de 2016**, la Agencia Nacional de minería CONCEDE la PRÓRROGA de la etapa de exploración por dos (2) años más quedando con 9 años para la etapa de exploración, 3 años para la etapa de construcción y montaje y 18 años para la etapa de explotación, resolución que fue inscrita en el Registro Minero Nacional RMN el día 01 de febrero de 2017. (viii) Que mediante **Resolución No. 000896 del 10 de octubre de 2019**, la Agencia Nacional de Minería resuelve CONCEDER la prórroga de dos (2) años a la etapa de exploración quedando las etapas de la siguiente manera: once (11) años para exploración, tres (3) años para la etapa de construcción y montaje y dieciocho (18) años para la etapa de explotación, resolución que fue inscrita en el registro minero nacional el 10 de diciembre de 2019. **CONTRATO DE CONCESIÓN No. FCG-08355X** (ix) Que el día 19 de octubre de 2009, el INSTITUTO COLOMBIANO DE GEOLOGÍA Y MINERÍA — INGEOMINAS y la sociedad NEGOCIOS MINEROS S.A., suscribieron el Contrato de Concesión No. FCG-08355X, para la exploración técnica y explotación económica y de un yacimiento de **MINERALES DE ORO Y SUS CONCENTRADOS, MINERALES DE PLATA Y SUS CONCENTRADOS Y DEMAS MINERALES CONCESIBLES**, en un área de 20 hectáreas y 9.147,8 metros cuadrados, localizada en jurisdicción del municipio de Quincha en el departamento de Risaralda, con una duración de treinta (30) años contados a partir del 28 de diciembre de 2009, fecha en la cual se realizó la inscripción en el Registro Minero Nacional (RMN). (x) Que mediante **Resolución No 1483 del 11 de abril de 2014**, se declaró perfeccionada la cesión total de los derechos y obligaciones del contrato de concesión No. FCG-08355X a favor de la sociedad minera SEAFIELD S.A.S. Acto administrativo inscrito en el RMN el 24 de julio de 2014. (xi) Que mediante **Resolución No GSC-ZO 0064 del 28 de marzo de 2014**, la Agencia Nacional de Minería resuelve CONCEDER la PRÓRROGA DE LA ETAPA DE EXPLORACIÓN, quedando las etapas de la siguiente manera: cinco (5) años para la etapa de exploración, tres (3) años para la etapa de construcción y montaje y el tiempo restante en principio veintidós (22) años para la etapa de explotación, resolución que fue inscrita en el Registro Minero Nacional RMN el día 22 de abril de 2015. (xii) Que mediante **Resolución No GSC-ZO 268 del 21 de noviembre de 2014**, la Agencia Nacional de Minería resuelve ACEPTAR la PRÓRROGA DE LA ETAPA DE EXPLORACIÓN, cuyas etapas quedarán así: siete (7) años para la etapa de exploración, tres (3) años para la etapa de construcción y montaje y veinte (20) años para la etapa de explotación, esta resolución fue inscrita en el Registro Minero Nacional RMN el día 22 de abril



CONTRATO DE CONCESIÓN INTEGRADO No. DLK-14544X PARA LA EXPLORACIÓN Y EXPLOTACIÓN ECONÓMICA DE UN YACIMIENTO DE MINERALES DE ORO Y SUS CONCENTRADOS, MINERALES DE PLATA Y SUS CONCENTRADOS, MINERALES DE PLATINO Y SUS CONCENTRADOS, MINERALES DE MOLIBDENO Y SUS CONCENTRADOS, MINERALES DE COBRE Y SUS CONCENTRADOS, MINERALES DE ZINC Y SUS CONCENTRADOS SUSCRITO ENTRE LA AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA - ANM- Y LA SOCIEDAD MIRAFLORES COMPAÑÍA MINERA S.A.S.

de 2015. (xiii) Que mediante **Resolución VCT- 003294 del 30 de septiembre de 2016** se ordenó al Grupo de Catastro y Registro Minero, modificar en el Registro Minero Nacional, la razón social de la sociedad MINERA SEAFIELD S.A.S., por el de MIRAFLORES COMPAÑÍA MINERA S.A.S., identificada con el NIT No. 900328547-0. Acto administrativo inscrito el 22 de noviembre de 2016 en el RMN. (xiv) Que mediante **Resolución No VSC-001663 del 23 de diciembre de 2016** la Vicepresidencia de Seguimiento Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería concede la prórroga de la etapa de exploración, presentada por la sociedad MINERA SEAFIELD S.A.S., ahora MIRAFLORES COMPAÑÍA MINERA S.A.S., titular del Contrato de Concesión No. FCG-08355X. Acto administrativo inscrito el 15 de febrero de 2017. (xv) Que mediante **Resolución VSC No. 000026 del 18 de enero de 2019**, la Vicepresidencia de Seguimiento Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería resolvió conceder la prórroga de dos (2) años a la etapa de exploración, solicitada el día 25 de septiembre de 2018 con radicado No. 20185500610722 por el representante legal de MIRAFLORES COMPAÑÍA MINERA S.A.S., titular del contrato de concesión No. FCG-08355X, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta resolución. Acto administrativo inscrito en el RMN el 28 de febrero de 2019. **CONTRATO DE CONCESIÓN No. FCG-08358X** (xvi) Que el día **19 de octubre de 2009**, el INSTITUTO COLOMBIANO DE GEOLOGÍA Y MINERÍA — INGEOMINAS y la sociedad NEGOCIOS MINEROS S.A., suscribieron el Contrato de Concesión No. FCG-08358X, para la exploración técnica y explotación económica y de un yacimiento de **MINERALES DE ORO Y SUS CONCENTRADOS, MINERALES DE PLATA Y SUS CONCENTRADOS, Y DEMAS MINERALES CONCESIBLES**, en un área de 67 hectáreas y 5204 metros cuadrados, localizada en jurisdicción del municipio de Quinchia en el departamento de Risaralda, con una duración de treinta (30) años contados a partir del **28 de diciembre de 2009**, fecha en la cual se realizó la inscripción en el Registro Minero Nacional (RMN). (xvii) Que mediante **Resolución GTRI-075 del 13 de mayo de 2011** se declaró perfeccionada la cesión total del 100% de los derechos y obligaciones que le corresponden a la SOCIEDAD NEGOCIOS MINEROS S.A. a favor de la SOCIEDAD MINERA SEAFIELD S.A.S. Acto administrativo inscrito en el RMN el 7 de julio de 2011. (xviii) Que mediante **Resolución VSC-000400 del 26 de abril de 2013** se ordenó la inscripción de la prenda minera abierta en primer grado sin tenencia de los contratos de concesión Nos. FCG-08357X, DLK-14544X, HEN-081, FHH-083, FCG-08358X, FCG-08353X, DLK-141, FCG-08356X, 625-17, 010-87M, FCG-082 a favor de la sociedad RMB AUSTRALIAN HOLDINGS LTD, por valor de CUARENTA Y NUEVE MILLONES QUINIENTOS MIL DÓLARES CANADIENSES (CAD\$ 49.500.000) con una vigencia hasta el 31 de marzo de 2016, de acuerdo con el documento de prenda y otros obrante dentro de los expedientes. Acto inscrito el 24 de mayo de 2013 en el RMN. (xix) Que mediante **Resolución No VSC-000482 del 27 de mayo de 2013** se aclaró que el acreedor prendario es la sociedad RMB AUSTRALIA HOLDINGS LIMITED constituida de acuerdo con las leyes de Australia, con número de registro ACN 003 201 214, según consta en el Certificado de existencia expedido por la Comisión Australiana de Valores e Inversiones. Acto inscrito el 31 de mayo de 2013 en el RMN. (xx) Que mediante **Resolución GSC-ZO-266 de 21 de noviembre de 2014**, la Agencia Nacional de minería CONCEDE LA PRÓRROGA presentadas por la sociedad MINERA SEAFIELD S.A.S, titular del Contrato de Concesión No.





CONTRATO DE CONCESIÓN INTEGRADO No. DLK-14544X PARA LA EXPLORACIÓN Y EXPLOTACIÓN ECONÓMICA DE UN YACIMIENTO DE MINERALES DE ORO Y SUS CONCENTRADOS, MINERALES DE PLATA Y SUS CONCENTRADOS, MINERALES DE PLATINO Y SUS CONCENTRADOS, MINERALES DE MOLIBDENO Y SUS CONCENTRADOS, MINERALES DE COBRE Y SUS CONCENTRADOS, MINERALES DE ZINC Y SUS CONCENTRADOS SUSCRITO ENTRE LA AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA - ANM- Y LA SOCIEDAD MIRAFLORES COMPAÑÍA MINERA S.A.S.

FCG-08358X. Resolución que fue inscrita en el Registro Minero Nacional RMN el 26 de enero de 2015. (xxi) Que mediante **Resolución VCT- 003294 del 30 de septiembre de 2016** se ordenó al Grupo de Catastro y Registro Minero, modificar en el Registro Minero Nacional, la razón social de la sociedad MINERA SEAFIELD S.A.S., por el de MIRAFLORES COMPAÑÍA MINERA S.A.S., identificada con el NIT No. 900328547-0. Acto administrativo inscrito el 22 de noviembre de 2016 en el RMN. (xxii) Que mediante **Resolución No VSC 001674 del 27 de diciembre de 2016**, la Agencia Nacional de Minería resuelve CONCEDER la PRÓRROGA de dos años a la etapa de exploración solicitada el 25 de septiembre de 2014 y la prórroga de dos (2) años a la etapa de exploración, solicitada el día 26 de septiembre de 2016, resolución que fue inscrita en el Registro Minero Nacional RMN el día 15 de febrero de 2017. (xxiii) Que mediante **Resolución No. 0014 del día 15 de enero de 2019**, la Agencia Nacional de Minería resuelve CONCEDER la prórroga de dos años a la etapa de exploración quedando once (11) años para exploración hasta el 27 de diciembre de 2020, APROBAR el pago de canon superficial de la décima anualidad. Acto administrativo inscrito en el RMN el 28 de febrero de 2019. **CONTRATO DE CONCESIÓN No. FCG-08356X** (xxiv) Que el día 19 de octubre de 2009, el INSTITUTO COLOMBIANO DE GEOLOGIA Y MINERIA — INGEOMINAS y la sociedad NEGOCIOS MINEROS S.A, suscribieron Contrato de concesión FCG-08356X, para la exploración y explotación de un yacimiento de **MINERALES DE ORO Y SUS CONCENTRADOS, MINERALES DE PLATA Y SUS CONCENTRADOS Y DEMAS MINERALES CONCESIBLES**, en un área 295,44489 hectáreas localizado en la jurisdicción del municipio de los municipios de FILADELFIA y QUINCHIA, en los departamentos de CALDAS y RISARALDA, con una duración de treinta años, el cual fue inscrito en el Registro Minero Nacional el 17 de septiembre de 2010. (xxv) Que mediante **Resolución No GTRI-071 del 13 de mayo de 2011** se declaró PERFECCIONADA LA CESION del 100% de los derechos y obligaciones que tiene la Sociedad NEGOCIOS MINEROS S.A. dentro del contrato FCG-08356X, a favor de la SOCIEDAD MINERA SEAFIELD S.A.S. Acto inscrito en el RMN el 14 de julio de 2011. (xxvi) Que mediante **Resolución VSC-000400 del 26 de abril de 2013** se ordenó la inscripción de la prenda minera abierta en primer grado sin tenencia de los contratos de concesión Nos. FCG-08357X, DLK-14544X, HEN-081, FHH-083, FCG-08358X, FCG-08353X, DLK-141, FCG-08356X, 625-17, 010-87M, FCG-082 a favor de la sociedad RMB AUSTRALIAN HOLDINGS LTD, por valor de CUARENTA Y NUEVE MILLONES QUINIENTOS MIL DÓLARES CANADIENSES (CAD\$ 49.500.000) con una vigencia hasta el 31 de marzo de 2016, de acuerdo con el documento de prenda y otrosí obrante dentro de los expedientes. Acto inscrito el 24 de mayo de 2013 en el RMN. (xxvii) Que mediante **Resolución No VSC-000482 del 27 de mayo de 2013** se aclaró que el acreedor prendario es la sociedad RMB AUSTRALIA HOLDINGS LIMITED constituida de acuerdo con las leyes de Australia, con número de registro ACN 003 201 214, según consta en el Certificado de existencia expedido por la Comisión Australiana de Valores e Inversiones. Acto inscrito el 31 de mayo de 2013 en el RMN. (xxviii) Que mediante **Resolución No. GSC- 0062 del 28 de marzo de 2014**, la Agencia Nacional de Minería resuelve ACEPTAR la solicitud de prórroga de dos años para la etapa de exploración, quedando las etapas del contrato de la siguiente manera: cinco (5) años para la etapa de exploración, tres (3) años para la etapa de construcción y montaje y veintidós (22) años para la





CONTRATO DE CONCESIÓN INTEGRADO No. DLK-14544X PARA LA EXPLORACIÓN Y EXPLOTACIÓN ECONÓMICA DE UN YACIMIENTO DE MINERALES DE ORO Y SUS CONCENTRADOS, MINERALES DE PLATA Y SUS CONCENTRADOS, MINERALES DE PLATINO Y SUS CONCENTRADOS, MINERALES DE MOLIBDENO Y SUS CONCENTRADOS, MINERALES DE COBRE Y SUS CONCENTRADOS, MINERALES DE ZINC Y SUS CONCENTRADOS SUSCRITO ENTRE LA AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA - ANM- Y LA SOCIEDAD MIRAFLORES COMPAÑÍA MINERA S.A.S.

etapa de explotación, resolución que fue inscrita en el Registro Minero Nacional RMN el día 09 de julio de 2015. (xxix) Que mediante **Resolución VCT- 003294 del 30 de septiembre de 2016** se ordenó al Grupo de Catastro y Registro Minero, modificar en el Registro Minero Nacional, la razón social de la sociedad MINERA SEAFIELD S.A.S., por el de MIRAFLORES COMPAÑÍA MINERA S.A.S., identificada con el NIT No. 900328547-0. Acto administrativo inscrito el 22 de noviembre de 2016 en el RMN. (xxx) Que mediante **Resolución No. VSC-000760 del día 21 de julio de 2017**, la Agencia Nacional resuelve CONCEDER la prórroga de dos (2) años a la etapa de exploración cuyas etapas quedarán así: siete (7) años para la etapa de exploración, tres (3) años para la etapa de construcción y montaje y veinte (20) años para la etapa de explotación, resolución que fue inscrita en el Registro Minero Nacional RMN el día 26 de septiembre de 2017. **CONTRATO DE CONCESIÓN No. FKH-145510X** (xxxi) Que el día 28 de abril de 2015, la AGENCIA NACIONAL MINERÍA —ANM y la sociedad ANGLOGOLD ASHANTI COLOMBIA S.A., suscribieron el Contrato de Concesión No. FKH-145510X, para la exploración técnica y explotación económica y sostenible de un yacimiento de **MINERALES DE COBRE Y SUS CONCENTRADOS, MINERALES DE PLATA Y SUS CONCENTRADOS, MINERALES DE ORO Y SUS CONCENTRADOS, MINERALES DE ZINC Y SUS CONCENTRADOS, MINERALES DE PLATINO Y SUS CONCENTRADOS, MINERALES DE MOLIBDENO Y SUS CONCENTRADOS**, en un área de 8 hectáreas y 9262 metros cuadrados, localizada en jurisdicción del municipio de QUINCHÍA en el departamento de RISARALDA, con una duración de treinta (30) años contados a partir del 06 de mayo de 2015, fecha en la cual se realizó la inscripción en el Registro Minero Nacional (RMN). (xxxii) Que mediante **Resolución No 000206 del 27 de febrero de 2017** se aceptó LA CESIÓN TOTAL DE DERECHOS Y OBLIGACIONES que le corresponden a la sociedad ANGLOGOLD ASHANTI COLOMBIA S.A., dentro del Contrato de Concesión No. FKH-145510X, a favor de la sociedad MIRAFLORES COMPAÑÍA MINERA S.A.S. identificada con NIT No. 900328547-0. Acto inscrito en el RMN el 27 de junio de 2017. (xxxiii) Que mediante **Resolución VSC No. 000936 del 13 de septiembre de 2018**, la Agencia Nacional de Minería decidió CONCEDER la prórroga de dos (2) años a la etapa de exploración. Quedando las etapas de la siguiente manera: Exploración: (5) años. Que van hasta el 05 de mayo de 2020. Construcción y Montaje: 3 años. Explotación: 22 años. Acto inscrito en el RMN el 05 de octubre de 2018. (xxxiv) Que mediante **Resolución VSC No 00362 del 28 de julio de 2023** se ordenó la NSCRIPCIÓN en el Registro Minero Nacional de la modificación de las etapas contractuales del Contrato No. FKH-145510X, las cuales quedarán así: "etapa de exploración: 9 años (hasta el 05/05/2024); etapa de construcción y montaje: 3 años (hasta el 05/05/2027); etapa de explotación: 18 años (hasta el 05/05/2045) ..." Acto administrativo inscrito en el RMN el 21 de febrero de 2024. **CONTRATO DE CONCESIÓN No. GC4-150010X** (xxxv) Que el día 21 de mayo de 2019, la AGENCIA NACIONAL MINERÍA —ANM y la SOCIEDAD ANGLOGOLD ASHANTI COLOMBIA S.A., suscribieron el Contrato de Concesión No. GC4- 150010X, para la exploración técnica y explotación económica y sostenible de un yacimiento de **MINERALES DE COBRE Y SUS CONCENTRADOS, MINERALES DE PLATA Y SUS CONCENTRADOS, MINERALES DE ORO Y SUS CONCENTRADOS, MINERALES DE ZINC Y SUS CONCENTRADOS, MINERALES DE PLATINO Y SUS CONCENTRADOS, MINERALES DE MOLIBDENO Y SUS**



CONTRATO DE CONCESIÓN INTEGRADO No. DLK-14544X PARA LA EXPLORACIÓN Y EXPLOTACIÓN ECONÓMICA DE UN YACIMIENTO DE MINERALES DE ORO Y SUS CONCENTRADOS, MINERALES DE PLATA Y SUS CONCENTRADOS, MINERALES DE PLATINO Y SUS CONCENTRADOS, MINERALES DE MOLIBDENO Y SUS CONCENTRADOS, MINERALES DE COBRE Y SUS CONCENTRADOS, MINERALES DE ZINC Y SUS CONCENTRADOS SUSCRITO ENTRE LA AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA - ANM- Y LA SOCIEDAD MIRAFLORES COMPAÑÍA MINERA S.A.S.

CONCENTRADOS, en un área de 88,5741 hectáreas, localizada en jurisdicción del municipio de QUINCHIA, en el departamento de Risaralda, con una duración de treinta (30) años contados a partir del **24 de mayo de 2019**, fecha en la cual se realizó la inscripción en el Registro Minero Nacional (RMN). (xxxvi) Que mediante **Resolución No 000206 del 27 de febrero de 2017** se aceptó LA CESIÓN TOTAL DE DERECHOS Y OBLIGACIONES que le corresponden a la sociedad ANGLOGOLD ASHANTI COLOMBIA S.A., dentro del Contrato de Concesión No. GC4-150010X, a favor de la sociedad MIRAFLORES COMPAÑÍA MINERA S.A.S. identificada con NIT No. 900328547-0. Acto inscrito en el RMN el 28 de agosto de 2020.

ANTECEDENTES COMUNES AL TRÁMITE DE INTEGRACIÓN (xxxvii) Que mediante radicado **WED ANM No. 20201000796552 del 16 de octubre de 2020**, la apoderada de la sociedad titular Dra. Diana Marcela Galarza, solicitó la integración de áreas de los títulos DLK-14544X, FCG-08355X, FCG-08356X, FCG-08358X, FKH-145510X, GC4-150010X, con el objeto de desarrollar un programa único de exploración y explotación, con objetivos y metas unificadas, integrándolos en un solo contrato. (xxxviii) Que mediante **concepto técnico PAR MANIZALES No. 070 del 17 de febrero de 2022**, la VICEPRESIDENCIA DE SEGUIMIENTO CONTROL Y SEGURIDAD MINERA concluyó lo siguiente: (...) 4.1. *Evaluada la información del Programa Único de Exploración y Explotación - PUEE presentado con la solicitud de Integración de Áreas de los contratos de concesión Nos. DLK-14544X, FCG-08355X, FCG-08356X, FCG-08358X, FKH-145510X, GC4-150010X, CUMPLE con los requisitos y elementos sustanciales de ley, por lo tanto, se recomienda APROBAR.* (...) (xxxix) Que mediante **AUTO PAR MANIZALES 102 del 4 de marzo de 2022** notificado mediante estado jurídico No. 011 del 07 de marzo de 2022, se aprobó el Programa Único de Exploración y Explotación; estableciendo lo siguiente: (...) *INFORMAR a la sociedad titular que evaluada la información del Programa Único de Exploración y Explotación - PUEE, presentado con la solicitud de Integración de Áreas de los contratos de concesión Nos. DLK-14544X, FCG-08355X, FCG-08356X, FCG-08358X, FKH-145510X, GC4-150010X, CUMPLE con los requisitos y elementos sustanciales de ley. APROBAR la información del Programa Único de Exploración y Explotación - PUEE, presentado con la solicitud de Integración de Áreas de los contratos de concesión Nos. DLK-14544X, FCG-08355X, FCG-08356X, FCG-08358X, FKH-145510X, GC4-150010X.* (...) (xl) Que mediante **Concepto Técnico de fecha 7 de octubre de 2024**, emitido por el Grupo de Evaluación de Modificaciones a Títulos Mineros de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación, se concluyó: (...) **4. CONCLUSIONES 4.1.** *Una vez consultado el reporte gráfico y la información generada por el visor geográfico del Sistema Integrado de Gestión Minera -ANNA se determinó se determinó que el área integrada de los títulos Nos. CONTRATOS DE CONCESION No. DLK-14544X - FCG-08355X - FCG-08356X - FCG-08358X - FKH-145510X - GC4-150010X; No presenta superposición con zonas de restricción o zonas no compatibles de la minería de acuerdo con el Art. 34 de la Ley 685 de 2001, Tampoco presenta superposición con las zonas de protección y desarrollo de los recursos naturales renovables y del medio ambiente, declaradas y delimitadas por medio de la Resolución 1814 de 12 de agosto de 2015, proferida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.* **4.2. PRESENTA SUPERPOSICION 100% CON ZONA DE RESTRICCIÓN - INFORMATIVO - ZONAS MACROFOCALIZADAS RESTITUCIÓN DE TIERRAS - UNIDAD DE RESTITUCIÓN**

CONTRATO DE CONCESIÓN INTEGRADO No. DLK-14544X PARA LA EXPLORACIÓN Y EXPLOTACIÓN ECONÓMICA DE UN YACIMIENTO DE MINERALES DE ORO Y SUS CONCENTRADOS, MINERALES DE PLATA Y SUS CONCENTRADOS, MINERALES DE PLATINO Y SUS CONCENTRADOS, MINERALES DE MOLIBDENO Y SUS CONCENTRADOS, MINERALES DE COBRE Y SUS CONCENTRADOS, MINERALES DE ZINC Y SUS CONCENTRADOS SUSCRITO ENTRE LA AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA - ANM- Y LA SOCIEDAD MIRAFLORES COMPAÑÍA MINERA S.A.S.

DE TIERRAS. es preciso señalar que dicha restricción es de carácter informativo, en caso de presentarse alguna declaración de la autoridad competente a este respecto, encontrándose vigente las áreas producto de la integración, el titular deberá adelantar los permisos necesarios ante la autoridad correspondiente. 4.3. PRESENTA SUPERPOSICION TOTAL CON ZONA DE RESTRICCIÓN - INFORMATIVO - ZONAS MICROFOCALIZADAS RESTITUCIÓN DE TIERRAS - UNIDAD DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS. es preciso señalar que dicha restricción es de carácter informativo, en caso de presentarse alguna declaración de la autoridad competente a este respecto, encontrándose vigente el área integrada de los **CONTRATOS DE CONCESION No. DLK-14544X - FCG-08355X - FCG-08356X - FCG-08358X - FKH-145510X - GC4-150010X**; el titular deberá adelantar los permisos necesarios ante la autoridad correspondiente. 4.4. Presenta superposición total con ÁREA PAISAJE CULTURAL CAFETERO - área principal - resolución 2963 de 2012 ministerio de cultura - vigente desde 100% 22/12/2012 - diario oficial N° 48652 de 22 de diciembre de 2012- incorporado 08/05/2013. 4.5. Presenta superposición parcial con áreas en proceso de restitución de tierras; JUZGADO SEGUNDO DE DESCONGESTIÓN CIVIL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO EN RESTITUCIÓN DE TIERRAS PEREIRA. Sentencia de 23 de noviembre de 2017. 4.6) Se considera técnicamente viable la integración de los CONTRATOS DE CONCESION No. DLK-14544X - FCG-08355X - FCG-08356X - FCG-08358X - FKH-145510X - GC4-150010X ya cuenta con el Programa único de Exploración y Explotación para la integración aprobado Mediante AUTO PARM 102 del 4 de marzo de 2022. Notificado por estado N°11 del 7 de marzo de 2022 4.7 El título minero producto de la integración será el Contrato de Concesión Integrado **DLK-14544X**. 4.8. El mineral del Contrato de Concesión Integrado **DLK-14544X**. será Minerales de oro y sus concentrados y demás minerales concesibles. 4.9. El Contrato de Concesión Integrado **DLK-14544X** inicia en la etapa de exploración. 4.10. La Fecha de terminación del Contrato de Concesión Integrado **DLK-14544X** será hasta el **30 de noviembre de 2039**. 4.11. 4.10 El área final del contrato integrado **DLK-14544X** corresponde a **2463 HECTÁREAS Y 9267 METROS** distribuidas en una zona y dos zonas de exclusión la zona 1 con un área de 4 HECTAREAS 3158 metros cuadrados y la zona 2 con un área de AREA 0,1398 HECTAREAS. 4.11 El área se ubica geográficamente en los municipios de **QUINCHIA RISARALDA Y FILADELFIA CALDAS**. 4.12 Se remite a la parte jurídica para que se continúe con el trámite de integración de área solicitada de los **CONTRATOS DE CONCESION No. DLK-14544X - FCG-08355X - FCG-08356X - FCG-08358X - FKH-145510X - GC4-150010X...** (xli) Que mediante **AUTO GEMTM No. 142 DEL 04 DE JUNIO DE 2024** el Grupo de Evaluación de Modificaciones a Títulos Mineros de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación dispuso: "...ARTÍCULO PRIMERO. - REQUERIR a la sociedad **MIRAFLORES COMPAÑÍA MINERA S.A.S.**, identificada con el NIT. 900.328.547-0, titular de los Contratos de Concesión Nos. **DLK-14544X - FCG-08355X - FCG-08356X - FCG-08358X - FKH-145510X - GC4-150010X**, para que allegue dentro del término de (1) mes contado a partir del día siguiente de la notificación del presente acto administrativo, la siguiente documentación..." (xlii) Que el día 06 de junio de 2024, el Grupo de Gestión de Notificaciones de la Agencia Nacional de Minería, mediante Estado jurídico GGN-2024-EST-092, surtió la notificación por estado del **AUTO GEMTM No. 142 DEL 04 DE JUNIO DE 2024 "POR MEDIO**



CONTRATO DE CONCESIÓN INTEGRADO No. DLK-14544X PARA LA EXPLORACIÓN Y EXPLOTACIÓN ECONÓMICA DE UN YACIMIENTO DE MINERALES DE ORO Y SUS CONCENTRADOS, MINERALES DE PLATA Y SUS CONCENTRADOS, MINERALES DE PLATINO Y SUS CONCENTRADOS, MINERALES DE MOLIBDENO Y SUS CONCENTRADOS, MINERALES DE COBRE Y SUS CONCENTRADOS, MINERALES DE ZINC Y SUS CONCENTRADOS SUSCRITO ENTRE LA AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA - ANM- Y LA SOCIEDAD MIRAFLORES COMPAÑÍA MINERA S.A.S.

DEL CUAL SE EFECÚA UN REQUERIMIENTO DENTRO DEL TRÁMITE DE INTEGRACIÓN DE ÁREAS DE LOS CONTRATOS DE CONCESIÓN No. DLK-14544X - FCG-08355X - FCG-

08356X - FCG-08358X - FKH-145510X - GC4-150010X" por el término de un (1) día hábil, en cumplimiento a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. (xliii) Que mediante

radicado No 20241003242272 de fecha 04 de julio de 2024, el representante legal de la sociedad titular MIRAFLORES COMPAÑÍA MINERA S.A.S., señor LUIS FELIPE CASTAÑEDA GARCIA presenta ante la Autoridad Minera escrito mediante el cual solicita: "...es preciso

manifestar que, debido a dificultades administrativas en la obtención del documento requerido, amablemente solicitamos a su despacho nos sea concedida una prórroga de un mes adicional

al término inicialmente otorgado para allegar dicho documento. Rogamos su especial consideración a nuestra petición, esperando una pronta y positiva respuesta, la cual solicitamos

nos sea remitida a esta dirección de correo electrónico:

notificacionesrra@ricaurteruedaabogados.com ..." (xliv) Que mediante **AUTO GEMTM No. 173**

DEL 11 DE JULIO DE 2024 el Grupo de Evaluación de Modificaciones a Títulos Mineros de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación dispuso: "...**ARTÍCULO PRIMERO:**

PRORROGAR el término concedido en el Auto GEMTM No. 142 del 04 de junio de 2024, por un (1) mes más y en todo caso hasta el 08 de agosto de 2024, de conformidad con lo

establecido, en el inciso tercero, del artículo 17° de la Ley 1755 de 2019..." (xlv) Que mediante

radicado No 20241003325092 de fecha 08 de agosto de 2024 la sociedad titular MIRAFLORES COMPAÑÍA MINERA S.A.S., dio respuesta a los requerimientos efectuados por

la Autoridad Minera mediante **AUTO GEMTM No. 142 DEL 04 DE JUNIO DE 2024**, allegando entre otros copia del documento suscrito por el acreedor prendario, la compañía NORTH HIL

COLOMBIA INC, en el cual informa la terminación de la prenda minera sobre los títulos DLK-14544X - FCG-08356X - FCG-08358X y en consecuencia solicitan la desanotación de la misma

en el Registro Minero Nacional, para poder dar continuidad al trámite de integración de áreas. (xlvii) Que mediante **Radicado ANM No. 20242300336753** de fecha 22 de agosto de 2024 la

coordinadora del Grupo de Evaluación de Modificaciones a Títulos Mineros de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación dio traslado por competencia a la Vicepresidente

de Seguimiento, Control y Seguridad Minera del documento suscrito por el acreedor prendario, la compañía NORTH HIL COLOMBIA INC, en el cual informa la terminación de la prenda

minera sobre los títulos DLK-14544X - FCG-08356X - FCG-08358X, con el fin de que se adelantaran las actuaciones administrativas correspondientes según lo solicitado por la

sociedad titular mediante radicado No 20241003325092 y se adoptaran las determinaciones que en derecho correspondan. (xlvii) Que mediante **Resolución VSC No 000813 del 17 de**

septiembre de 2024¹ la Vicepresidencia de Seguimiento de la ANM resolvió: "...**ARTÍCULO PRIMERO. ORDENAR** la cancelación de la inscripción de la prenda minera abierta en primer

grado constituida sobre los contratos de concesión No DLK-14544X, FCG-08356X, FCG-08358X, de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa de este acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO. - Ejecutoriado y en firme el presente proveído, remítase el expediente al Grupo de Catastro y Registro Minero con el fin de que se lleve a cabo la respectiva

cancelación de la anotación de lo dispuesto en el artículo primero de la presente resolución, de

¹ Resolución ejecutoriada y en firme el día 03 de octubre de 2024- CONSTANCIA DE EJECUTORIA PARMA -2024-CE-0048



CONTRATO DE CONCESIÓN INTEGRADO No. DLK-14544X PARA LA EXPLORACIÓN Y EXPLOTACIÓN ECONÓMICA DE UN YACIMIENTO DE MINERALES DE ORO Y SUS CONCENTRADOS, MINERALES DE PLATA Y SUS CONCENTRADOS, MINERALES DE PLATINO Y SUS CONCENTRADOS, MINERALES DE MOLIBDENO Y SUS CONCENTRADOS, MINERALES DE COBRE Y SUS CONCENTRADOS, MINERALES DE ZINC Y SUS CONCENTRADOS SUSCRITO ENTRE LA AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA - ANM- Y LA SOCIEDAD MIRAFLORES COMPAÑÍA MINERA S.A.S.

conformidad con lo establecido en el artículo 334 de la Ley 685 de 2001 Código de Minas...

ARTÍCULO CUARTO. - Una vez se surta lo anterior, devuélvase el expediente a la Vicepresidencia de Contratación y Titulación para proseguir con la Integración de áreas de los títulos DLK-14544X, FCG-08356X, FCG-08358X, pendiente de resolver..." (xlviii)

Que mediante memorando 20249090422743 de fecha 04 de octubre de 2024, la Coordinadora del Punto de Atención Regional Manizales, remitió copia de la Resolución No VSC 000813 del 17 de septiembre de 2024, al Grupo Catastro y Registro Minero de la ANM, con el fin de que se adelante la respectiva cancelación de la inscripción de la prenda minera que recae sobre los contratos de concesión No DLK-14544X, FCG-08356X, FCG-08358X. (xlix) Que el día 08 de octubre de 2024 el Grupo de Catastro y Registro Minero procedió conforme lo ordenado en la Resolución No VSC 000813 del 17 de septiembre de 2024 y procedió a la cancelación de la inscripción de la prenda minera que recaía sobre los contratos de concesión No DLK-14544X, FCG-08356X, FCG-08358X, tal y como consta en la anotación No 11 de los certificados de registro minero de los mencionados títulos de fecha 08 de octubre de 2024. (l) Que mediante Resolución VCT No. 0887 del 22 de octubre de 2024, se resolvió: "**Artículo 1. - APROBAR la Integración de las áreas correspondientes a los títulos mineros Nos. NO. DLK-14544X - FCG-08355X - FCG-08356X - FCG-08358X - FKH-145510X - GC4-150010X, por las razones expuestas en el presente acto administrativo...**"² (li) Que consultado el Sistema de Información de la Procuraduría General de la Nación SIRI el día 13 de noviembre de 2024, se verificó que el señor LUIS FELIPE CASTAÑEDA GARCÍA, identificado con cédula de ciudadanía No. 71.293.814 en calidad de representante legal de la sociedad titular MIRAFLORES COMPAÑÍA MINERA S.A.S. identificada con el Nit. 900.328.547-0, no registra sanciones ni inhabilidades vigentes, según certificado Ordinario No. 257909901. Así mismo, se consultó el Sistema de Información de la Procuraduría General de la Nación SIRI el 13 de noviembre de 2024, de la sociedad MIRAFLORES COMPAÑÍA MINERA S.A.S. identificada con el Nit. 900.328.547-0 y no registra sanciones ni inhabilidades vigentes, según certificado Ordinario No. 257910151. (lii) Que consultado el Sistema de Información de la Controlaría General de la República, se verificó que la sociedad MIRAFLORES COMPAÑÍA MINERA S.A.S. identificada con el Nit. 900.328.547-0 y el señor LUIS FELIPE CASTAÑEDA GARCÍA, identificado con cédula de ciudadanía No. 71.293.814 en calidad de representante legal de la sociedad titular MIRAFLORES COMPAÑÍA MINERA S.A.S., NO se encuentran reportados como responsables fiscales según código de verificación No. 9003285470241113120244 y 71293814241113120337 de fecha 13 de noviembre de 2024, respectivamente. (liii) Que el 13 de noviembre de 2024 se consultó la página web de los Antecedentes Judiciales de la Policía Nacional y se evidenció que el señor LUIS FELIPE CASTAÑEDA GARCÍA, identificado con cédula de ciudadanía No. 71.293.814 en calidad de representante legal de la sociedad titular MIRAFLORES COMPAÑÍA MINERA S.A.S., NO tiene asuntos pendientes con las autoridades judiciales. (liv) Que el día 13 de noviembre de 2024 se verificó los antecedentes en el Sistema de Registro Nacional de Medidas Correctivas RNMC de la Policía Nacional de Colombia del señor LUIS FELIPE CASTAÑEDA GARCÍA, identificado con cédula de ciudadanía No. 71.293.814 en calidad de representante legal de la sociedad titular MIRAFLORES COMPAÑÍA

² Constancia de ejecutoria GGN-2024-CE-2586 del 08 de noviembre de 2024

CONTRATO DE CONCESIÓN INTEGRADO No. DLK-14544X PARA LA EXPLORACIÓN Y EXPLOTACIÓN ECONÓMICA DE UN YACIMIENTO DE MINERALES DE ORO Y SUS CONCENTRADOS, MINERALES DE PLATA Y SUS CONCENTRADOS, MINERALES DE PLATINO Y SUS CONCENTRADOS, MINERALES DE MOLIBDENO Y SUS CONCENTRADOS, MINERALES DE COBRE Y SUS CONCENTRADOS, MINERALES DE ZINC Y SUS CONCENTRADOS SUSCRITO ENTRE LA AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA - ANM- Y LA SOCIEDAD MIRAFLORES COMPAÑÍA MINERA S.A.S.

MINERA S.A.S., evidenciándose que no tiene medidas correctivas pendientes por cumplir. (Registro interno de validación No. 104986571) (lv) Que en cumplimiento del artículo 6 numeral 1 de la Ley 2097 de 2021 - Por medio de la cual se crea el Registro de Deudores Alimentarios Morosos (REDAM) y se dictan otras disposiciones, mediante Auto GEMTM No. 142 Del 04 de Junio de 2024 el Grupo de Evaluación de Modificaciones a Títulos Mineros de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación, procedió a requerir a la sociedad titular para que allegara el certificado REDAM del señor LUIS FELIPE CASTAÑEDA GARCÍA, identificado con cédula de ciudadanía No. 71.293.814 en calidad de representante legal. Conforme lo anterior, mediante radicado No 20241003242272 se aportó certificado REDAM de fecha 17 de junio de 2024, en el cual se evidencia que el señor Castañeda García "NO SE ENCUENTRA INSCRITO EN EL REGISTRO DE DEUDORES ALIMENTARIOS MOROSOS" (lvi) Que verificados los certificados de Registro Minero Nacional expedidos por el Grupo de Catastro y Registro Minero de fecha 08 de octubre de 2024 se constató que sobre los títulos mineros No. DLK-14544X - FCG-08355X - FCG-08356X - FCG-08358X - FKH-145510X - GC4-150010X no se presentan medidas cautelares registradas. (lvii) Que consultado la sociedad MIRAFLORES COMPAÑÍA MINERA S.A.S. identificada con el Nit. 900.328.547-0 a través de la página web oficial del Registro de Garantías Mobiliarias de CONFECAMARAS, el 13 de noviembre de 2024 no se encontró prenda o embargo que recaiga sobre los derechos que le corresponden al titular dentro de los contratos de concesión los títulos mineros No. DLK-14544X - FCG-08355X - FCG-08356X - FCG-08358X - FKH-145510X - GC4-150010X los cuales serán objeto de integración. (lviii) Que el artículo 101 de la Ley 685 de 2001 establece: "Integración de áreas. Cuando las áreas correspondientes a varios títulos pertenecientes a uno o varios beneficiarios para un mismo mineral fueren contiguas o vecinas, se podrán incluir en un programa a único de exploración y explotación para realizar en dichas áreas sus obras y labores, simultanea o alterativamente, con objetivos y metas de producción unificados, integrándolas en un solo contrato. Con este propósito, los interesados deberán presentar a la autoridad minera el mencionado programa conjunto para su aprobación y del cual serán solidariamente responsables. En las áreas vecinas o aledañas al nuevo contrato de concesión, donde estuvieren en trámite solicitudes de concesión o mineros informales por legalizar, si hubiese consenso, se podrán integrar estas áreas al mismo contrato de concesión, Cuando en el programa único de exploración y explotación solo queden comprometidas partes de las áreas correspondientes a los interesados, será opcional para estos unificar tales áreas en un solo contrato o conservar vi gentes los contratos originales." (lix) Que el artículo 23 de la Ley 1753 de 2015 adicionó un parágrafo al artículo 101 de la Ley 685 de 2001, estableciendo un nuevo supuesto de hecho para proceder a la figura de la integración de áreas por parte de la Autoridad Minera Nacional, en títulos mineros de cualquier régimen o modalidad, cuyas áreas pueden no ser vecinas o colindantes, pero si deben pertenecer a un mismo yacimiento, así: "Parágrafo. En caso de solicitarse por parte del beneficiario de un título minero de cualquier régimen o modalidad la integración de áreas, así estas no sean vecinas o colindantes, pero que pertenezcan a un mismo yacimiento..." por lo tanto, cumplidos los requisitos de Ley, es procedente continuar con el trámite de integración de áreas el cual se regirá por las siguientes cláusulas: **CLÁUSULA PRIMERA. - Objeto.** El presente contrato tiene



CONTRATO DE CONCESIÓN INTEGRADO No. DLK-14544X PARA LA EXPLORACIÓN Y EXPLOTACIÓN ECONÓMICA DE UN YACIMIENTO DE MINERALES DE ORO Y SUS CONCENTRADOS, MINERALES DE PLATA Y SUS CONCENTRADOS, MINERALES DE PLATINO Y SUS CONCENTRADOS, MINERALES DE MOLIBDENO Y SUS CONCENTRADOS, MINERALES DE COBRE Y SUS CONCENTRADOS, MINERALES DE ZINC Y SUS CONCENTRADOS SUSCRITO ENTRE LA AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA - ANM- Y LA SOCIEDAD MIRAFLORES COMPAÑÍA MINERA S.A.S.

por objeto la realización por parte DEL CONCESIONARIO de un proyecto de exploración y explotación económica y sostenible, de un yacimiento de **MINERALES DE ORO Y SUS CONCENTRADOS, MINERALES DE PLATA Y SUS CONCENTRADOS, MINERALES DE PLATINO Y SUS CONCENTRADOS, MINERALES DE MOLIBDENO Y SUS CONCENTRADOS, MINERALES DE COBRE Y SUS CONCENTRADOS, MINERALES DE ZINC Y SUS CONCENTRADOS** en el área total descrita en la cláusula segunda de este contrato, así como los que se hallaren asociados o en liga íntima o resultaren como subproductos de la explotación. **PARÁGRAFO PRIMERO.-** Se entienden como minerales asociados aquellos que hacen parte integral del cuerpo mineralizado objeto del proyecto minero; como minerales en liga íntima, aquellas sustancias que genéticamente hacen parte del material procesado en la planta de beneficio, y como subproductos, aquellos minerales que estando o no asociados con los del contrato, tienen que ser removidos del yacimiento durante la operación de extracción minera pero cuya explotación separada no se justifica económicamente. **PARÁGRAFO SEGUNDO. EL CONCESIONARIO** tendrá la libre disponibilidad de los minerales objeto del contrato de concesión que lleguen a extraer en cumplimiento del Programa Único de Exploración y Explotación aprobado por **LA CONCEDENTE**. Los minerales In Situ son del Estado Colombiano y una vez extraídos, serán de propiedad de **EL CONCESIONARIO**. **CLÁUSULA SEGUNDA. – Área del contrato.** El área objeto del presente contrato corresponde a la alinderación que se define por las coordenadas que se relacionan a continuación:

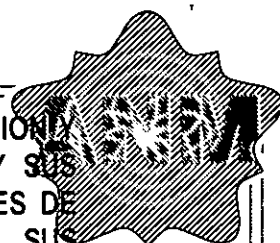
MUNICIPIOS	QUINCHÍA (66594), FILADELFIA (17272)
DEPARTAMENTOS	RISARALDA (66) Y CALDAS (17)
VEREDAS	SANTA SOFIA, LOS MEDIOS, PALO GRANDE, LAS TROJES, GUERRERO, VERACRUZ, IRRA, AGUA SALADA, CHUSCAL ALTO, AGUAS CLARAS, NARANJAL, POMESIA, SANTA MARIA, MAPURA, CARTAGÜENO, LA BOCANA, EL CEDRAL, LA PALMA, TAPIAS, YARUMAL, COROZAL, LA CIENAGA, SAUSAGA, LAS CRUCES, MIRAFLORES, LA LOMA, GINEBRA
ÁREA TOTAL (Cálculo del valor del área medida con respecto a la proyección cartográfica Transversa de Mercator Origen Nacional)	2463,9267 hectáreas
El área final del contrato integrado DLK-14544X corresponde a 2463,9267 hectáreas distribuidas en una zona y dos zonas de exclusión la zona 1 con un área de 4,3158 hectáreas y la zona 2 con un área de 0,1398 hectáreas	
SISTEMA DE REFERENCIA ESPACIAL	MAGNA SIRGAS
SISTEMA DE COORDENADAS	GEOGRÁFICAS

ALINDERACIÓN DEL POLÍGONO



CONTRATO DE CONCESIÓN INTEGRADO No. DLK-14544X PARA LA EXPLORACIÓN Y EXPLOTACIÓN ECONÓMICA DE UN YACIMIENTO DE MINERALES DE ORO Y SUS CONCENTRADOS, MINERALES DE PLATA Y SUS CONCENTRADOS, MINERALES DE PLATINO Y SUS CONCENTRADOS, MINERALES DE MOLIBDENO Y SUS CONCENTRADOS, MINERALES DE COBRE Y SUS CONCENTRADOS, MINERALES DE ZINC Y SUS CONCENTRADOS SUSCRITO ENTRE LA AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA - ANM- Y LA SOCIEDAD MIRAFLORES COMPAÑÍA MINERA S.A.S.

VÉRTICE	LATITUD	LONGITUD
1	5,33169	-75,70640
2	5,33163	-75,67934
3	5,33203	-75,67934
4	5,33200	-75,67002
5	5,31805	-75,67005
6	5,31805	-75,66970
7	5,30840	-75,66972
8	5,30840	-75,66587
9	5,27846	-75,66594
10	5,27796	-75,66632
11	5,27743	-75,66665
12	5,27739	-75,66668
13	5,27571	-75,66711
14	5,27514	-75,66690
15	5,27465	-75,66662
16	5,27396	-75,66595
17	5,26901	-75,66596
18	5,26881	-75,66607
19	5,26849	-75,66627
20	5,26753	-75,66706
21	5,26723	-75,66734
22	5,26697	-75,66752
23	5,26697	-75,66866
24	5,26697	-75,66867
25	5,27375	-75,66865
26	5,27376	-75,67046
27	5,27375	-75,67046
28	5,27377	-75,67857
29	5,28191	-75,67855
30	5,28192	-75,68649
31	5,28509	-75,68964
32	5,28645	-75,69098
33	5,28645	-75,68993
34	5,28645	-75,68846
35	5,29110	-75,68845
36	5,29487	-75,68845
37	5,29955	-75,68843
38	5,29995	-75,68843
39	5,29995	-75,68842



CONTRATO DE CONCESIÓN INTEGRADO No. DLK-14544X PARA LA EXPLORACIÓN Y EXPLOTACIÓN ECONÓMICA DE UN YACIMIENTO DE MINERALES DE ORO Y SUS CONCENTRADOS, MINERALES DE PLATA Y SUS CONCENTRADOS, MINERALES DE PLATINO Y SUS CONCENTRADOS, MINERALES DE MOLIBDENO Y SUS CONCENTRADOS, MINERALES DE COBRE Y SUS CONCENTRADOS, MINERALES DE ZINC Y SUS CONCENTRADOS SUSCRITO ENTRE LA AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA - ANM- Y LA SOCIEDAD MIRAFLORES COMPAÑÍA MINERA S.A.S.

VÉRTICE	LATITUD	LONGITUD
40	5,29996	-75,68842
41	5,30114	-75,68841
42	5,30900	-75,68840
43	5,30904	-75,70617
44	5,30906	-75,71545
45	5,30189	-75,71547
46	5,30189	-75,71548
47	5,30007	-75,71549
48	5,30459	-75,71548
49	5,30460	-75,72064
50	5,30461	-75,72450
51	5,30988	-75,72449
52	5,30989	-75,72449
53	5,31817	-75,72447
54	5,33213	-75,72444
55	5,33208	-75,70640
1	5,33169	-75,70640

ALINDERACIÓN ZONA DE EXCLUSIÓN No 1

AREA 4,3158 HECTAREAS

VÉRTICE	LATITUD	LONGITUD
1	5,29531	-75,68732
2	5,29531	-75,68843
3	5,29214	-75,68843
4	5,29214	-75,68732
1	5,29531	-75,68732

ALINDERACIÓN ZONA DE EXCLUSION No 2

AREA 0,1398 HECTAREAS

VÉRTICE	LATITUD	LONGITUD
1	5,31812	-75,67491
2	5,31806	-75,67491
3	5,31806	-75,67490
4	5,31807	-75,67490
5	5,31805	-75,67035
1	5,31812	-75,67491

Las coordenadas descritas en las tablas anteriores sin incluir las zonas de exclusión 1 y 2, corresponden a los vértices del polígono que contiene el área a integrar, con sistema de referencia espacial MAGNA-SIRGAS, coordenadas geográficas en grados decimales a la



CONTRATO DE CONCESIÓN INTEGRADO No. DLK-14544X PARA LA EXPLORACIÓN Y EXPLOTACIÓN ECONÓMICA DE UN YACIMIENTO DE MINERALES DE ORO Y SUS CONCENTRADOS, MINERALES DE PLATA Y SUS CONCENTRADOS, MINERALES DE PLATINO Y SUS CONCENTRADOS, MINERALES DE MOLIBDENO Y SUS CONCENTRADOS, MINERALES DE COBRE Y SUS CONCENTRADOS, MINERALES DE ZINC Y SUS CONCENTRADOS SUSCRITO ENTRE LA AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA - ANM- Y LA SOCIEDAD MIRAFLORES COMPAÑÍA MINERA S.A.S.

quinta cifra decimal y el área medida en hectáreas a la cuarta cifra decimal, calculada en la proyección cartográfica Transversa de Mercator Origen Nacional. El área total antes descrita está ubicada en jurisdicción de los municipios **QUINCHÍA y FILADELFIA** en los departamentos de **RISARALDA y CALDAS** respectivamente y comprende una extensión superficial total de **2463,9267 hectáreas** distribuidas en una (1) zona y dos (2) zonas de exclusión, la cual se representa gráficamente en el plano topográfico que corresponde al Anexo No.1 de este contrato y hace parte integral del mismo. El área se entrega como cuerpo cierto, en consecuencia, **EL CONCESIONARIO** no tendrá derecho a reclamo alguno en el evento de que la extensión comprendida dentro de los linderos antes indicados sea mayor o menor que la enunciada o calculada en este contrato. **LA CONCEDENTE** no se compromete con **EL CONCESIONARIO** a ninguna obligación de saneamiento por evicción o vicios redhibitorios sobre el área contratada. **CLÁUSULA TERCERA. - Valor del Contrato.** El presente contrato al momento de perfeccionarse será de valor indeterminado pero determinable según la actividad que esté desarrollando **EL CONCESIONARIO**, de conformidad con las contraprestaciones de este contrato. Para efectos fiscales su valor se definirá con cada pago o abono en cuenta determinado sobre las contraprestaciones a favor del Estado, de acuerdo con la cláusula séptima. **CLÁUSULA CUARTA. - Duración del Contrato y Etapas.** El presente contrato tendrá una duración hasta el **30 de noviembre de 2039**, de conformidad con lo establecido en el artículo 101 de la Ley 685 de 2001 y el artículo octavo de la Resolución 209 de 14 de abril de 2015 proferida por la ANM, iniciando etapa de **EXPLORACIÓN** de conformidad con lo aprobado en el Programa Único de Exploración y Explotación y en la **Resolución VCT No. 0887 del 22 de octubre de 2024** proferida por la VCT de la ANM. Como mínimo dos (2) años antes de vencerse el periodo de explotación, encontrándose a paz y salvo con todas las obligaciones derivadas del contrato y pagado las sanciones que se le hubieren impuesto hasta la fecha de la solicitud, **EL CONCESIONARIO** podrá solicitar la prórroga del mismo hasta por treinta (30) años, la cual no será automática y **LA CONCEDENTE** podrá exigir nuevas condiciones y pactar contraprestaciones adicionales a las regalías de conformidad con el Decreto 1975 de 2016 o aquellas normas que lo modifiquen, adicionen, complementen o sustituyan. La prórroga solicitada se perfeccionará mediante un acta suscrita por las partes, la cual surtirá efectos a partir de la inscripción en el Registro Minero Nacional y para todos los efectos se sujetará a lo establecido en el artículo 53 de la Ley 1753 de 2015, o aquellas normas que la modifiquen, adicionen, complementen o sustituyan. **PARÁGRAFO. - EL CONCESIONARIO** deberá presentar un nuevo Programa de Trabajos y Obras para la vigencia de la prórroga, según lo establece el Decreto 1073 de 2015, o aquellas normas que lo modifiquen, adicionen, complementen o sustituyan. **CLÁUSULA QUINTA. - Autorizaciones Ambientales.** La gestión ambiental está incluida como una obligación del presente contrato a cargo del **CONCESIONARIO**. Durante la etapa de explotación se debe contar con el acto administrativo ejecutoriado y en firme, en el que la autoridad ambiental competente haya otorgado la Licencia Ambiental. **PARÁGRAFO. -** Adicionalmente, en caso de que se establezca la presencia de grupos étnicos en el área del presente contrato de concesión minera, **EL CONCESIONARIO** deberá realizar la consulta previa conforme a lo establecido en la ley. **CLÁUSULA SEXTA. - Autorización de la autoridad competente.** En caso de encontrarse

CONTRATO DE CONCESIÓN INTEGRADO No. DLK-14544X PARA LA EXPLORACIÓN Y EXPLOTACIÓN ECONÓMICA DE UN YACIMIENTO DE MINERALES DE ORO Y SUS CONCENTRADOS, MINERALES DE PLATA Y SUS CONCENTRADOS, MINERALES DE PLATINO Y SUS CONCENTRADOS, MINERALES DE MOLIBDENO Y SUS CONCENTRADOS, MINERALES DE COBRE Y SUS CONCENTRADOS, MINERALES DE ZINC Y SUS CONCENTRADOS SUSCRITO ENTRE LA AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA - ANM- Y LA SOCIEDAD MIRAFLORES COMPAÑÍA MINERA S.A.S.

el área otorgada en zona de minería restringida, deberá contarse con la correspondiente autorización de la autoridad competente, en los términos previstos en el artículo 35 de la Ley 685 de 2001, o en la norma que lo modifique, complemente o sustituya. **CLÁUSULA SÉPTIMA. - Obligaciones a cargo del CONCESIONARIO.** Además del cumplimiento del objeto contractual en los términos establecidos por la normativa vigente, son obligaciones del **CONCESIONARIO** en desarrollo del presente contrato: **7.1.** Planear, diseñar, operar y dar cierre a sus operaciones de tal manera que promueva el desarrollo económico y social, en cumplimiento del Programa Único de Exploración y Explotación "PUEE", así como con las condiciones fijadas por el Gobierno Nacional conforme al artículo 24 de la Ley 1753 de 2015 o aquellas normas que la modifiquen, adicionen, complementen o sustituyan. **7.2.** Presentar el acto administrativo, ejecutoriado y en firme, en que la autoridad competente haya otorgado la Licencia Ambiental, para ejecutar las labores y trabajos de la etapa de Explotación. **7.3.** Dar cumplimiento a las características, dimensiones y calidades señaladas en el Programa Único de Exploración y Explotación "PUEE aprobado para las construcciones, instalaciones y montajes mineros. Sin embargo, **EL CONCESIONARIO** podrá, durante su ejecución, hacer los cambios y adiciones que sean necesarios. **LA CONCEDENTE** y la autoridad ambiental deberán ser informados previamente de tales cambios y adiciones junto con una justificación de los mismos y podrán ser ejecutados una vez aprobados los ajustes por las autoridades minera y ambiental. El mencionado Programa Único de Exploración y Explotación "PUEE, debidamente aprobado, será el Anexo No. 3 del presente contrato. **7.4.** Llevar los registros e inventarios actualizados, en la fase de explotación, de la producción en boca o borde de mina y en sitios de acopio, para establecer en todo tiempo los volúmenes de los minerales en bruto y de los entregados a las plantas de beneficio y, si fuere del caso, a las de transformación. Estos registros e inventarios se suministrarán trimestralmente a la Autoridad Minera. Para el efecto, **EL CONCESIONARIO** deberá diligenciar y suministrar el Formato Básico Minero adoptado por **LA CONCEDENTE**. **7.5.** Poner en práctica las reglas, métodos y procedimientos técnicos propios de la explotación minera, que eviten daños a los materiales explotados o removidos o que deterioren o esterilicen las reservas In Situ susceptibles de eventual aprovechamiento. **7.6.** Pagar las regalías establecidas en la Ley vigente al momento del perfeccionamiento del presente contrato para el mineral o minerales objeto de este, así como las contraprestaciones adicionales pactadas en el contrato. En todo caso, el monto de las regalías y el sistema para liquidarlas y reajustarlas, serán los vigentes a la fecha del perfeccionamiento del contrato y se aplicarán durante toda su vigencia. **7.7.** Pagar los impuestos o gravámenes del orden nacional, departamental o municipal que su actividad cause, cuando sean aplicables. **7.8.** Presentar toda la información requerida por **LA CONCEDENTE** y la correspondiente a la información técnica y económica generada en desarrollo de los trabajos mineros conforme con las condiciones y la periodicidad que se haya dispuesto por **LA CONCEDENTE** para el efecto, durante la vigencia del contrato, la cual gozará de reserva en los términos dispuestos en el artículo 88 de la Ley 685 de 2001 o la norma que la modifique, reemplace o sustituya. **7.9.** Adoptar y mantener las medidas que correspondan en la ejecución de los trabajos a realizar durante todas las etapas del proyecto y disponer del personal y de los medios materiales necesarios para preservar la vida e integridad de las personas vinculadas a él y de terceros de conformidad con las normas

CONTRATO DE CONCESIÓN INTEGRADO No. DLK-14544X PARA LA EXPLORACIÓN Y EXPLOTACIÓN ECONÓMICA DE UN YACIMIENTO DE MINERALES DE ORO Y SUS CONCENTRADOS, MINERALES DE PLATA Y SUS CONCENTRADOS, MINERALES DE PLATINO Y SUS CONCENTRADOS, MINERALES DE MOLIBDENO Y SUS CONCENTRADOS, MINERALES DE COBRE Y SUS CONCENTRADOS, MINERALES DE ZINC Y SUS CONCENTRADOS SUSCRITO ENTRE LA AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA - ANM- Y LA SOCIEDAD MIRAFLORES COMPAÑÍA MINERA S.A.S.

vigentes sobre seguridad e higiene minera y salud ocupacional. **7.10.** Presentar a **LA CONCEDENTE** un Plan de Gestión Social, que cumpla con lo señalado en la Resolución No. 318 del 20 de junio de 2018, modificada por la Resolución 406 del 28 de junio de 2019, expedidas por la Agencia Nacional de Minería, o aquellas normas que la modifiquen, adicionen, complementen o sustituyan; la formulación de este plan será presentada por el titular minero dentro de los treinta (30) días siguientes al perfeccionamiento del presente contrato. Asimismo, el Plan de Gestión Social a ejecutar debe contener los proyectos, programas, y actividades que serán ejecutados por **EL CONCESIONARIO** de acuerdo con la escala de producción y capacidad técnica y económica de **EL CONCESIONARIO**. La verificación del cumplimiento de esta obligación por parte de la autoridad minera hará parte del proceso de fiscalización de conformidad con el inciso 2o del artículo 22 de la Ley 1753 del 9 de junio de 2015 y la Resolución No. 318 del 20 de junio de 2018, modificada por la Resolución 406 de 28 de junio de 2019, expedidas por la Agencia Nacional de Minería, o aquellas normas que las modifiquen, adicionen, complementen o sustituyan. **PARÁGRAFO 1º:** El Plan de Gestión Social que se desarrolle en virtud del contrato de concesión, consolidará proyectos, programas y actividades para prevenir, mitigar, y atender los riesgos sociales generados por el desarrollo del proyecto minero; así como incrementar las oportunidades y beneficios generados por el mismo, considerando el respeto a los Derechos Humanos y en concordancia con el Plan de Desarrollo Municipal, Departamental y Nacional. **7.11. EL CONCESIONARIO** durante todas las etapas del ciclo minero deberá informar y socializar a la comunidad del área de influencia directa del título minero, el proyecto a desarrollar. Para estos efectos, socializará con la comunidad del área de influencia, los resultados de la explotación y las actividades a desarrollar en el área. **PARÁGRAFO 1º:** Este espacio puede ser concurrente con el espacio de construcción del Plan de Gestión Social, pero el concesionario deberá llevar trazabilidad de cada uno de ellos por separado para dar cumplimiento a esta obligación. **7.12** Adoptar las medidas de protección del ambiente sano, las cuencas hídricas, el desarrollo económico, social, cultural de sus comunidades y la salubridad de la población, frente a las posibles afectaciones que puedan derivarse de la actividad minera de conformidad con la Ley 1753 del 9 de junio de 2015 o aquellas normas que la modifiquen, adicionen, complementen o sustituyan. **7.13.** En caso de existir obligaciones pendientes de cumplir por parte de **EL CONCESIONARIO** en los títulos **DLK-14544X - FCG-08355X - FCG-08356X - FCG-08358X - FKH-145510X - GC4-150010X**, estas se entenderán incorporadas como obligaciones del presente contrato y en consecuencia **LA CONCEDENTE** podrá exigir su cumplimiento. **CLÁUSULA OCTAVA. - Indemnidad.** **EL CONCESIONARIO** se obliga a mantener indemne en todo momento a **LA CONCEDENTE** frente a cualquier demanda o controversia judicial, de cualquier naturaleza, que tenga como causa la ejecución del presente contrato, en tal virtud, se obliga a responder por las condenas, perjuicios, gastos de defensa judicial y extrajudicial, peritajes y demás erogaciones económicas en que deba incurrir **LA CONCEDENTE** con ocasión de la reclamación judicial derivada de la ejecución del contrato. **CLÁUSULA NOVENA. - Autonomía Empresarial.** En la ejecución de los estudios, trabajos y obras de explotación, beneficio y transformación, **EL CONCESIONARIO** tendrá plena autonomía técnica, industrial, económica y comercial. Por lo tanto, podrán escoger la forma y orden de aplicación de los



CONTRATO DE CONCESIÓN INTEGRADO No. DLK-14544X PARA LA EXPLORACIÓN Y EXPLOTACIÓN ECONÓMICA DE UN YACIMIENTO DE MINERALES DE ORO Y SUS CONCENTRADOS, MINERALES DE PLATA Y SUS CONCENTRADOS, MINERALES DE PLATINO Y SUS CONCENTRADOS, MINERALES DE MOLIBDENO Y SUS CONCENTRADOS, MINERALES DE COBRE Y SUS CONCENTRADOS, MINERALES DE ZINC Y SUS CONCENTRADOS SUSCRITO ENTRE LA AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA - ANM- Y LA SOCIEDAD MIRAFLORES COMPAÑÍA MINERA S.A.S.

sistemas y procesos y determinar libremente la localización, movimientos y oportunidad del uso y dedicación del personal, equipos, instalaciones y obras, siempre y cuando se garantice el aprovechamiento racional de los recursos mineros y la conservación del medio ambiente, sin perjuicio de la función de inspección y fiscalización a cargo de **LA CONCEDENTE**. **CLÁUSULA DÉCIMA. - Trabajadores del CONCESIONARIO.** El personal que **EL CONCESIONARIO** ocupe en la ejecución del presente contrato será de su libre elección y remoción, sin apartarse cuando sea el caso de lo dispuesto en los artículos 128, 251, 253 y 254 del Código de Minas, estando a su cargo los salarios, prestaciones e indemnizaciones que legalmente le correspondan, entendiéndose que ninguna de tales obligaciones le corresponde a la autoridad minera. En consecuencia, **EL CONCESIONARIO** responderá por toda clase de procesos, demandas, reclamos, gastos, en que incurrieren a causa de sus relaciones laborales, así como en los que deba incurrir **LA CONCEDENTE** por dicha causa. **CLÁUSULA UNDÉCIMA. - Responsabilidad del CONCESIONARIO.** **EL CONCESIONARIO** será responsable solidariamente ante **LA CONCEDENTE** por todos los trabajos que desarrolle en el área contratada. Además, responderá por cualquier daño que cause a terceros o a **LA CONCEDENTE** durante el desarrollo de los mismos, así como por las demandas, procesos, gastos judiciales y extrajudiciales, peritajes, condenas judiciales y conciliaciones que deba asumir **LA CONCEDENTE** como resultado de la ejecución del proyecto minero por parte de **EL CONCESIONARIO**. Frente a terceros dicha responsabilidad se establecerá en la forma y grado en que prevén las disposiciones civiles y comerciales ordinarias; en cuanto a dependientes o subcontratistas se dará cumplimiento a lo preceptuado en el artículo 87 del Código de Minas. **EL CONCESIONARIO** serán considerado como contratista independiente para efectos de todos los contratos civiles, comerciales y laborales que celebre por causa de sus estudios, trabajos y obras de exploración y explotación según lo establecido en el artículo 57 del Código de Minas. En ningún caso **LA CONCEDENTE** responderá por las obligaciones de cualquier naturaleza que adquiera **EL CONCESIONARIO** con terceros en desarrollo del presente contrato. **CLÁUSULA DUODÉCIMA - Diferencias.** Las diferencias de carácter exclusivamente técnico que llegaren a surgir entre **EL CONCESIONARIO** y **LA CONCEDENTE** que no puedan arreglarse en forma amigable, serán sometidas para su resolución al Arbitramento Técnico previsto en el artículo 294 del Código de Minas. Las diferencias de orden legal o económico quedan sometidas al conocimiento y decisión de la rama jurisdiccional del poder público colombiano, en los términos de competencia previstos para el efecto en el Código de Minas o en las disposiciones que lo modifiquen, adicionen, complementen o sustituyan. En caso de desacuerdo sobre la calidad técnica, jurídica o económica de las diferencias estas se considerarán legales. **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA. - Cesión y Gravámenes. 13.1. Cesión.** La cesión de derechos emanados de este contrato se realizará de acuerdo con lo establecido por el artículo 23 de la Ley 1955 de 2019 y con el cumplimiento del requisito dispuesto en el artículo 22 de la Ley 1753 de 2015. La cesión de que trata esta cláusula no podrá estar sometida por las partes a término o condición alguna en cuanto hace relación al Estado. **a)** Si la cesión fuere total, el cesionario quedará subrogado en todas las obligaciones emanadas del contrato, aún en las contraídas antes de la cesión y que se hallaren pendientes de cumplirse. **b)** La cesión parcial de derechos del presente contrato, podrá hacerse por cuotas o porcentajes





CONTRATO DE CONCESIÓN INTEGRADO No. DLK-14544X PARA LA EXPLORACIÓN Y EXPLOTACIÓN ECONÓMICA DE UN YACIMIENTO DE MINERALES DE ORO Y SUS CONCENTRADOS, MINERALES DE PLATA Y SUS CONCENTRADOS, MINERALES DE PLATINO Y SUS CONCENTRADOS, MINERALES DE MOLIBDENO Y SUS CONCENTRADOS, MINERALES DE COBRE Y SUS CONCENTRADOS, MINERALES DE ZINC Y SUS CONCENTRADOS SUSCRITO ENTRE LA AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA - ANM- Y LA SOCIEDAD MIRAFLORES COMPAÑIA MINERA S.A.S.

de dicho derecho. En este caso, cedente y cesionario serán solidariamente responsables por las obligaciones contraídas. c) **Cesión de áreas:** Podrá haber cesión de áreas del contrato de concesión mediante la división material de la zona solicitada o amparada por el mismo. Esta clase de cesión dará nacimiento a un nuevo contrato con el cesionario, que se perfeccionará con la inscripción del documento de cesión en el Registro Minero Nacional. **PARÁGRAFO.** - De conformidad con el artículo 22 de la Ley 1753 del 09 de junio de 2015 y la Resolución No. 352 del 12 de julio de 2018, modificada parcialmente por la Resolución No. 1007 del 30 de noviembre de 2023 de la Agencia Nacional de Minería, o aquellas normas que las modifiquen, adicionen, complementen o sustituyan, para los trámites de cesión de derechos y de áreas, **LA**

CONCEDENTE requerirá a los interesados acreditar la capacidad económica para la explotación, desarrollo y ejecución del proyecto minero. **13.2. Gravámenes:** - El derecho a explorar y explotar minas de propiedad estatal podrá ser gravado o dado en garantía de obligaciones, en las condiciones y modalidades establecidas en el Capítulo XXIII del Código de Minas y la Ley 1676 de 2013 o aquellas normas que las modifiquen, adicionen, complementen o sustituyan. **CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA.** - Póliza Minero - Ambiental. Dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de perfeccionamiento del contrato de concesión minera, **EL**

CONCESIONARIO deberá constituir una póliza de garantía que ampare el cumplimiento de las obligaciones mineras y ambientales, el pago de las multas y la caducidad. El valor asegurado se calculará con base en los siguientes criterios: a) Para la etapa de Explotación, equivaldrá a un diez por ciento (10%) del resultado de multiplicar el volumen de producción anual estimada del mineral objeto de la concesión, con base en lo establecido en el Programa de Trabajos y Obras aprobado para dicha etapa, por el precio en boca de mina del referido mineral fijado anualmente por el Gobierno. La póliza de que trata esta cláusula deberá ser aprobada por **LA**

CONCEDENTE y deberá mantenerse vigente durante la vida de la concesión, de sus prórrogas y por tres (3) años más. En el evento en que la póliza se haga efectiva subsistirá la obligación de reponer dicha garantía. **CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA.** - Inspección. La Autoridad Minera, inspeccionará en cualquier tiempo, en la forma que lo estime conveniente, las labores que realice **EL CONCESIONARIO**, en procura de alcanzar el debido cumplimiento del presente contrato. **CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA.** - Seguimiento y Control. **LA CONCEDENTE**

directamente o por medio de los auditores que designe, ejercerá el seguimiento y control de la forma y condiciones en que se ejecuta el contrato de concesión, tanto por los aspectos técnicos, económicos, jurídicos, así como de seguridad e higiene minera, como los operativos, sociales y ambientales, sin perjuicio de que sobre estos últimos la autoridad ambiental o sus auditores autorizados, ejerzan igual vigilancia en cualquier tiempo, manera y oportunidad. **PARÁGRAFO:** La Autoridad Minera podrá cobrar los servicios de seguimiento y control a los títulos mineros a través de funcionarios o contratistas. La tarifa por los servicios de seguimiento y control se fijará conforme a los parámetros adoptados para el efecto por la Autoridad Minera.

CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA. - Multas. En caso de infracción de cualquiera de las obligaciones por parte de **EL CONCESIONARIO**, previo requerimiento y de conformidad con la Resolución No. 91544 del 24 de diciembre de 2014 del Ministerio de Minas y Energía o aquella norma que la modifique, adicione, complemente o sustituya, **LA CONCEDENTE** podrá imponer administrativamente multas sucesivas de hasta mil (1000) salarios mínimos mensuales legales



CONTRATO DE CONCESIÓN INTEGRADO No. DLK-14544X PARA LA EXPLORACIÓN Y EXPLOTACIÓN ECONÓMICA DE UN YACIMIENTO DE MINERALES DE ORO Y SUS CONCENTRADOS, MINERALES DE PLATA Y SUS CONCENTRADOS, MINERALES DE PLATINO Y SUS CONCENTRADOS, MINERALES DE MOLIBDENO Y SUS CONCENTRADOS, MINERALES DE COBRE Y SUS CONCENTRADOS, MINERALES DE ZINC Y SUS CONCENTRADOS SUSCRITO ENTRE LA AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA - ANM- Y LA SOCIEDAD MIRAFLORES COMPAÑÍA MINERA S.A.S.

vigentes, cada vez y para cada caso de infracción de las obligaciones derivadas del presente contrato, siempre que no fueren causal de caducidad o que **LA CONCEDENTE**, por razones de interés público expresamente invocadas, se abstuviere de declararla. Cada multa deberá ser pagada por **EL CONCESIONARIO** dentro del término de hasta treinta (30) días hábiles, según lo establezca **LA CONCEDENTE**, contados a partir de la fecha en que quede ejecutoriada la providencia que la imponga. Si **EL CONCESIONARIO** no cancelare oportunamente las multas de que trata esta cláusula, **LA CONCEDENTE** las hará efectivas con cargo a la póliza de cumplimiento o por intermedio de su facultad de cobro coactivo, sin perjuicio de que se declare la caducidad. En el caso de contravenciones a las disposiciones ambientales, la autoridad ambiental aplicará las sanciones previstas en las normas ambientales vigentes. **CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA. - Terminación.** El Contrato de concesión debidamente perfeccionado podrá darse por terminado en los siguientes casos: **18.1.** Por renuncia del concesionario, siempre que se encuentre a Paz y Salvo en el cumplimiento de las obligaciones emanadas del contrato de concesión. **18.2.** Por mutuo acuerdo. **18.3.** Por vencimiento del término de duración. **18.4.** Por muerte del concesionario y **18.5.** Por caducidad. **PARÁGRAFO. -** En caso de Terminación por muerte de **EL CONCESIONARIO**, esta causal se hará efectiva si dentro de los dos (2) años siguientes al fallecimiento de **EL CONCESIONARIO**, los asignatarios no piden subrogarse en los derechos emanados de la concesión, en los términos y condiciones establecidas en el artículo 111 del Código de Minas. **CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA. - Caducidad.** **LA CONCEDENTE** podrá mediante acto administrativo debidamente motivado declarar la caducidad administrativa del presente contrato por las causales señaladas en el artículo 112 del Código de Minas, así como lo dispuesto por el artículo 110 de la Ley 1450 de 2011 o aquellas normas que las modifiquen, adicionen, complementen o sustituyan. En este caso **EL CONCESIONARIO** queda obligado a cumplir o garantizar todas las obligaciones de orden ambiental que le sean exigibles y las de conservación y manejo adecuado de los frentes de trabajo y de las servidumbres que se hubieren establecido. **CLÁUSULA VIGÉSIMA. - Procedimiento para la caducidad.** La caducidad del contrato, en los casos en que hubiere lugar, será declarada por **LA CONCEDENTE** de conformidad con el procedimiento establecido por el artículo 288 del Código de Minas o aquellas normas que la modifiquen, adicionen, complementen o sustituyan. **CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA. - Reversión y Obligaciones en caso de Terminación.** a) Reversión. En todos los casos de terminación del contrato, ocurrida en cualquier tiempo, operará la reversión gratuita de bienes en favor del Estado, circunscrita esta medida a los inmuebles e instalaciones fijas y permanentes, construidas y destinadas por **EL CONCESIONARIO** en forma exclusiva al transporte y al embarque de los minerales provenientes del área contratada y de aquellas que se encuentren incorporadas a los yacimientos y accesos y que no puedan retirarse sin detrimento del mismo y de los frentes de trabajo. Esta reversión operará sólo en los casos en que las características y dimensiones de los mencionados bienes, a juicio de **LA CONCEDENTE**, los hagan aptos como infraestructura destinada a un servicio público de transporte o embarque o darse al uso de la comunidad. b) Obligaciones en caso de terminación. **EL CONCESIONARIO**, en todos los casos de terminación del contrato, quedan obligados a cumplir o a garantizar las obligaciones de orden ambiental exigibles al tiempo de hacerse efectiva dicha terminación. De igual manera darán



[Handwritten mark]

CONTRATO DE CONCESIÓN INTEGRADO No. DLK-14544X PARA LA EXPLORACIÓN Y EXPLOTACIÓN ECONÓMICA DE UN YACIMIENTO DE MINERALES DE ORO Y SUS CONCENTRADOS, MINERALES DE PLATA Y SUS CONCENTRADOS, MINERALES DE PLATINO Y SUS CONCENTRADOS, MINERALES DE MOLIBDENO Y SUS CONCENTRADOS, MINERALES DE COBRE Y SUS CONCENTRADOS, MINERALES DE ZINC Y SUS CONCENTRADOS SUSCRITO ENTRE LA AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA - ANM- Y LA SOCIEDAD MIRAFLORES COMPAÑÍA MINERA S.A.S.

cumplimiento o garantizarán sus obligaciones de orden laboral reconocidas o causadas al momento de su retiro como concesionarios. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA. - Liquidación.** Dentro los doce (12) meses siguientes a la expedición del acto administrativo que declare la terminación del presente contrato las partes suscribirán un Acta en la cual deberá constar detalladamente la liquidación definitiva del mismo y el cumplimiento de todas las obligaciones a cargo de **EL CONCESIONARIO**, en especial de las siguientes: **22.1.** La determinación, por parte de **LA CONCEDENTE**, de las condiciones técnicas, físicas y ambientales en que se encuentran el área objeto del contrato y de la(s) mina(s) conforme a la visita final de verificación. Las condiciones en materia ambiental se determinarán de acuerdo con lo que establezca la autoridad ambiental competente. **22.2.** Las pruebas por parte de **EL CONCESIONARIO** del cumplimiento de todas sus obligaciones laborales, o la constancia de su no entrega; **22.3.** El cumplimiento de todas las obligaciones consignadas en la Cláusula Séptima, dejando constancia de las condiciones del mismo y del detalle de las obligaciones incumplidas, sobre las cuales **LA CONCEDENTE** tomará las acciones que procedan. **22.4.** La relación de pagos de regalías y canon superficiario a su cargo, dejando constancia de las condiciones de cumplimiento y del detalle de las obligaciones incumplidas, sobre las cuales **LA CONCEDENTE** tomará las acciones que procedan. Si **EL CONCESIONARIO** no compareciere a la diligencia en la cual se levante el Acta de Liquidación, **LA CONCEDENTE** liquidará el contrato de concesión en forma unilateral mediante acto administrativo debidamente motivado dentro de los dos (2) meses siguientes a la convocatoria o a la falta de acuerdo y se harán efectivas las garantías correspondientes si procediere. **PARÁGRAFO. -** En el evento en que el concesionario minero presente salvedades en la liquidación por mutuo acuerdo, la liquidación unilateral solo procederá en los aspectos que no hayan sido objeto de acuerdo. **CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA. Intereses Moratorios.** Cuando **EL CONCESIONARIO** no pague oportunamente alguna de las obligaciones pecuniarias previstas en el presente contrato o la ley, **LA CONCEDENTE** aplicará a dicha obligación la máxima tasa de interés moratorio legalmente permitida y certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, o la entidad que haga sus veces, al hacer efectivo su recaudo. **CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA. - Ley aplicable.** Para todos los efectos, el presente contrato, una vez suscrito e inscrito en el Registro Minero Nacional, se sujetará exclusivamente a las leyes y jueces de la República de Colombia. Su ejecución e interpretación, terminación y liquidación quedan sujetos a la Constitución, leyes, decretos, acuerdos, resoluciones, reglamentos o a cualquier otra disposición emanada de las autoridades competentes colombianas, que en alguna forma tengan relación con el objeto contractual. **CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA. - Domicilio Contractual.** Para todos los efectos derivados de este contrato el domicilio contractual será el lugar de su celebración. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEXTA. - Perfeccionamiento.** Las obligaciones que por este contrato adquiere **EL CONCESIONARIO**, producen efectos desde su perfeccionamiento. El presente contrato se considera perfeccionado una vez se encuentre inscrito en el Registro Minero Nacional, según lo establecido por el artículo 50 del Código de Minas. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SÉPTIMA. - Anexos.** Son anexos de este contrato y hacen o harán parte integrante del mismo los siguientes:

CONTRATO DE CONCESIÓN INTEGRADO No. DLK-14544X PARA LA EXPLORACIÓN Y EXPLOTACIÓN ECONÓMICA DE UN YACIMIENTO DE MINERALES DE ORO Y SUS CONCENTRADOS, MINERALES DE PLATA Y SUS CONCENTRADOS, MINERALES DE PLATINO Y SUS CONCENTRADOS, MINERALES DE MOLIBDENO Y SUS CONCENTRADOS, MINERALES DE COBRE Y SUS CONCENTRADOS, MINERALES DE ZINC Y SUS CONCENTRADOS SUSCRITO ENTRE LA AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA - ANM- Y LA SOCIEDAD MIRAFLORES COMPAÑÍA MINERA S.A.S.

- Anexo No.1. Plano Topográfico
- Anexo No.2. Programa Único de Trabajos y Obras PTO y las Guías Minero-Ambientales
- Anexo No.3. Programa de Trabajos y Obras aprobado
- Anexo No.4. Programa Único de Exploración y Explotación para la integración de áreas de los títulos Nos. NO. DLK-14544X - FCG-08355X - FCG-08356X - FCG-08358X - FKH-145510X - GC4-150010X- Aprobado
- Anexo No.5. Plan de Gestión Social
- Anexo No.6. Anexos Administrativos:
- Certificado de antecedentes disciplinarios
 - Certificados Boletín de responsables Fiscales 'SIBOR'
 - Antecedentes judiciales / representante legal
 - Certificado Medidas Correctivas RNMC /representante legal
 - Todos los documentos que suscriban las partes en desarrollo de este contrato

Para constancia se firma este contrato por los que en él intervienen, en dos (2) ejemplares del mismo tenor y contenido, en la ciudad de Bogotá D.C. a los **29 NOV 2024**

LA CONCEDENTE,

EL CONCESIONARIO,

IVONNE DEL PILAR JIMÉNEZ GARCÍA
Vicepresidente de Contratación y Titulación

LUIS FELIPE CASTAÑEDA
Representante Legal
MIRAFLORES COMPAÑÍA MINERA
S.A.S. C.C. 71293814

Elaboró C.T.: Elder Alfonso Jiménez Garrido / Ingeniero de Minas GEMTM

Proyecto: Alejandra Torres Barrera / Abogada Filtro GEMTM

VoBo: Aura Vargas / Asesora VCT

Leidy Johana Luna / Asesora VCT

Ing. Juan Carlos Vargas Losada - Gestor Grupo Catastro y Registro Minero

Aprobó: Eva Isolina Mendoza/ Coordinadora GEMTM